



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-136605598- -APN-REYS#ENACOM

Visto el EX-2025-136605598- -APN-REYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25; por los que también se designó Interventor y se otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la firma EFEYSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71583326-9) es titular de Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción, conforme Resolución N° 689, de fecha 25 de octubre de 2018; conforme Resolución N° 2462, de fecha 28 de junio de 2019; y conforme Resolución N° 164, de fecha 2 de Marzo de 2020, dictadas por este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada de fecha 10 de diciembre de 2025, la firma EFEYSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71583326-9) solicitó la baja del Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la firma EFEYSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71583326-9) de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte de la firma EFEYSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71583326-9) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia del registro concedido al prestador y que por el presente se cancela.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Decreto N° 89/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción, otorgado a la firma EFEYSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71583326-9), de conformidad con la Resolución N° 164, de fecha 2 de marzo de 2020, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 10 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.